



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de julio de 2026

N° 30565 C

---

### CONTENIDO

---

#### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-07  
(miércoles 01 de julio 2026)

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. DG-SSRP-02 DE 2 DE FEBRERO DE 2026.

---

Acuerdo N° 03  
(jueves 25 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 179 EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 181 Y EL 182 DEL ACUERDO NO.01 DE 12 DE ENERO DE 2024, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES A OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y OTRAS RELACIONADAS Y EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA, MARGEN DE SOLVENCIA Y LIQUIDEZ MÍNIMA REQUERIDA.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 11  
(lunes 04 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EXONERA EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE OBRA A LA EMPRESA RODCE GROUP S.A SOBRE EL PROYECTO LLAMADO MEJORAMIENTO A LA ESCUELA DE PALMIRA CENTRO, CORREGIMIENTO DE PALMIRA , DISTRITO DE BOQUETE.

---

Acuerdo N° 12  
(viernes 15 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DE B/. 1, 500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100), A FAVOR DEL SEÑOR ALEXIS DANIEL ROVIRA ARAUZ, CON C.I.P 4-146-2050, SUMA QUE PAGO EN CONCEPTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

---

Acuerdo N° 13  
(lunes 25 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MORATORIA POR EL TÉRMINO DE DOS -2-MESES, O SEA, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2026, PARA LOS RECARGOS RELACIONADOS AL TRIBUTOS POR SERVICIO DE AGUA Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTIENEN SALDOS O CUENTAS MOROSAS CON EL MUNICIPIO DE BOQUETE.

---

Acuerdo N° 14  
(lunes 25 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA A EL ALCALDE MUNICIPAL DE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A5156E435B2A**

en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

BOQUETE EDUARDO JONATHAN RODRIGUEZ VARGAS A FIRMAR CONVENIO CON INADEH, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SERÁ LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 74 METROS DE LARGO POR 24 METROS DE ANCHO, O SEA 1, 776.00 MTS2 DENTRO DEL GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LA FINCA O FOLIO REAL NO. 6234. CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 4301, SOBRE EL CUAL SE REALIZARÁN MEJORAS DESTINADAS A DESARROLLAR PROGRAMAS, CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

---

Acuerdo N° 15  
(lunes 01 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISRITO DE BOQUETE, EXONERA EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE OBRA A LA EMPRESA RODCE GROUP S.A. SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES EN EL CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE.

---

Acuerdo N° 16  
(lunes 15 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EXONERA EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE OBRA A LA EMPRESA INGENIERÍA REYES, S.A DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE SAN FRANCISCO DE ASIS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE.

---

Acuerdo N° 17  
(lunes 15 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO No.31 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL EN ESTA MISMA SALA DE EDILES APROBÓ EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

---

Acuerdo N° 18  
(lunes 15 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, MODIFICA EL ACUERDO N°04 DEL USO DE PIROTECNIA CON POLVORA PARA TODAS LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN BOQUETE .

---

Acuerdo N° 19  
(lunes 22 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2026, CON NÚMERO DE GACETA OFICIAL No.30514, EN EL TÍTULO DEL ACUERDO Y EL ARTÍCULO SEGUNDO.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-07 de 1 de julio de 2026.**

*“Dejar sin efecto la Resolución No. DG-SSRP-02 de 2 de febrero de 2026”*

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. DG-SSRP-02 de 2 de febrero de 2026 el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, delegó en la Subdirección de Seguros y Reaseguros de Panamá, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la Dirección de Administración y Finanzas.

Que dicha disposición se fundamentó en atención al contenido del numeral 22 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, que establece que corresponde al Superintendente de Seguros y Reaseguros, realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad de la Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Que las funciones administrativas del Superintendente, que le fueron delegadas son las establecidas en el artículo 13 numeral 2, 3, 5, 6, 7, desarrolladas a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a saber:

2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, el informe anual de las actividades y proyectos de la Superintendencia y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
3. Adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia y para ejecutar o realizar las funciones que le han sido encomendadas por esta Ley y sus reglamentos.
5. Velar por la ejecución y eficiente administración del presupuesto anual de la Superintendencia.
6. Aprobar las contrataciones directas que requiera la Superintendencia, por sumas inferiores a treinta mil balboas (B/. 30,000.00), de acuerdo con lo que establece esta Ley y conforme con las causales de excepción del procedimiento de selección de contratista previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.
7. Celebrar los contratos y demás actos requeridos para el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia, según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.


Por lo que, observando las consideraciones antes expuestas, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. DG-SSRP-02 de 2 de febrero de 2026 delegando en la Subdirección General de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo concerniente a la Dirección de Administración y Finanzas.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**CÚMPLASE,**

  
**LUIS ENRIQUE BANDERA**

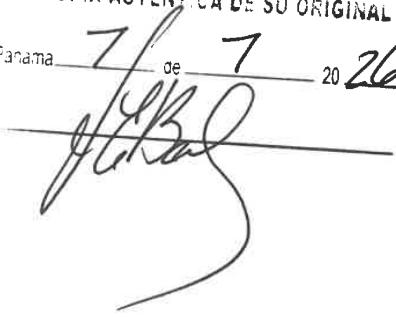
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panama 7 de 7 20 26

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of an official.

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO N° 03**  
De 25 de junio de 2026.

“Por medio del cual se dejan sin efecto los artículos 179 el literal a del artículo 181 y el 182 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024, Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ.**

En uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, se ha reglamentado la adopción y aplicación de las normas NIIF 17.

Que el artículo 179 del Acuerdo No. 1 de 2024, establece la obligación que tienen las compañías de seguros de contar con sistemas tecnológicos y bases de datos adecuados para la recolección, almacenamiento, protección y gestión de la información contable, estadística y actuarial, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables. La norma detalla que las entidades deberán disponer de infraestructura tecnológica, herramientas de análisis de datos, software contable, financiero y actuarial, sistemas de gestión documental, plataformas de comunicación, mecanismos de ciberseguridad y demás soluciones tecnológicas necesarias para asegurar una adecuada administración operativa, financiera y regulatoria.

Que el artículo 181 del mismo Acuerdo, regula los criterios y procedimientos aplicables a los incrementos de primas en pólizas de salud individual, en el marco de la adopción de la NIIF 17 y conforme a los principios de equidad, suficiencia y no discriminación establecidos en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012. La disposición faculta a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para revisar y aprobar previamente los aumentos globales de primas, sustentándose en análisis técnicos, actuariales, financieros y en la evaluación del componente de pérdida y demás información regulatoria requerida.

Que el artículo 182 establece la obligación que, al cierre de cada ejercicio fiscal, las aseguradoras cuenten con la evaluación y certificación de un actuario externo, independiente e idóneo, con experiencia comprobada en la aplicación de la NIIF 17 y en la valoración actuarial de obligaciones futuras. Facultando a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para verificar la idoneidad y experiencia del actuario independiente, así como para objetar o dejar sin efecto certificaciones cuando detecte deficiencias metodológicas, irregularidades o incumplimientos regulatorios.

Que durante el proceso de implementación y evaluación técnica de las disposiciones contenidas en los artículos 179, 181 y 182, se ha evidenciado la necesidad de revisar y



adecuar determinados requerimientos regulatorios, a fin de armonizar su aplicación bajo los principios de proporcionalidad regulatoria y las mejores prácticas internacionales en materia de supervisión prudencial.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia, “reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley.”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Se deja sin efecto el contenido del artículo 179 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

#### CAPÍTULO XXII: Disposiciones Generales

**Artículo 179.** Las aseguradoras deberán contar con los Sistemas Tecnológicos necesarios y preparar las bases de datos para la recolección, alojamiento y salvaguarda de tablas de información de los datos transaccionales contables, estadísticos y actuariales, para el cumplimiento y conformidad de todas las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cuando considere apropiado, podrá realizar las auditorías necesarias, que verifiquen que los Sistemas tecnológicos y Bases de datos (con todas sus tablas de información) son los requeridos y suficientes para el Cumplimiento de las Disposiciones establecidas en este Acuerdo.

Los Sistemas Tecnológicos de cada entidad y referidos en este Artículo, poseen una variedad de componentes que deberán trabajar juntos para automatizar, mejorar y agilizar los procesos de gestión administrativa, actuarial y contable, establecidos bajo las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF y el presente Acuerdo de Reglamentación. Entre algunos de los elementos comunes de los Sistemas Tecnológicos y que deberán estar presentes en cada entidad se establece:

- a. La Infraestructura Tecnológica: Esto incluye, pero no limita, a servidores, redes, dispositivos de usuario (como computadoras y dispositivos móviles), almacenamiento en la nube y otros componentes tecnológicos necesarios para mantener en funcionamiento los sistemas empresariales;
- b. Bases de Datos y las herramientas para su aprovisionamiento, uso y análisis: para la recolección, alojamiento, salvaguarda y extracción de información para análisis empresarial posterior y toma de decisiones informadas, cumplimiento de Supervisión y verificación Regulatoria, generación de informes y paneles interactivos, entre otros;
- c. Software de Contabilidad, Finanzas, Actuarial: Herramientas que ayudan a administrar las finanzas de la empresa, incluyendo la contabilidad, la facturación, los informes financieros y la gestión de impuestos y el desarrollo de los cálculos actuariales necesarios para la determinación de provisiones por obligaciones y otras medidas de riesgo requeridas para la gestión de las posiciones de solvencia y liquidez de la entidad;
- d. Software de Gestión de Recursos Humanos (HRM): con funciones para gestionar el ciclo de vida de los empleados, como contratación, nóminas, evaluaciones de desempeño y seguimiento de habilidades;
- e. Software de Gestión de Relaciones con Clientes (CRM): herramientas centradas en la gestión de las relaciones con los clientes, ayudando a rastrear la información de los clientes, las interacciones, las ventas y el servicio postventa;



- f. Software de Gestión de Inventarios y Cadena de Suministro: para el control de los niveles de inventario, realizar seguimiento de pedidos, optimizar la cadena de suministro y la administración de proveedores, corredores y otros. Utilizando este tipo de sistemas, las entidades de seguros gestionarán de manera sincera y adecuada, tanto en tiempo y en la forma acordada según los contratos suscritos con los proveedores, corredores y otros, los acuerdos de pago por las obligaciones contraídas con éstos por los servicios que se le hayan prestado; fomentando así la protección e inclusividad en el mercado de seguros, que garantiza la solvencia y liquidez, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley No.12 del 3 de abril de 2012.
- g. Plataformas de Comunicación y Colaboración: que incluyen correos electrónicos, mensajería instantánea y software de colaboración en línea facilitan la comunicación y la colaboración entre los empleados, independientemente de su ubicación;
- h. Herramientas de Analítica de Datos: para recopilar, analizar y visualizar datos y obtener información útil sobre el desempeño de la empresa y tomar decisiones basadas en datos;
- i. Sistemas de Gestión Documental: que organizarán, almacenarán y compartirán los documentos y archivos de la entidad de manera eficiente y segura.
- j. Herramientas de Seguridad Informática (La ciberseguridad): para proteger los datos y sistemas de la empresa. Esto incluye firewalls, sistemas de detección de intrusiones, antivirus y medidas de protección de datos, entre otros.
- k. Personalización y Desarrollo a Medida: Software y aplicaciones personalizadas para abordar necesidades específicas que no están cubiertas por soluciones estándar.

Se destaca que la composición exacta de los sistemas tecnológicos de gestión expuestos puede variar ampliamente según las necesidades y el tamaño de cada empresa, así como las tecnologías disponibles en el momento. La elección de las herramientas y sistemas adecuados dependerá de la estrategia y los objetivos empresariales y de todo aquello requerido para el cumplimiento de esta normativa.

**ARTÍCULO 2.** Se deja sin efecto el contenido del literal **a del artículo 181 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024** “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

- a. Las entidades presentarán ante la SSRP los incrementos de tarifas propuestos, sea para sus renovaciones y/o venta nueva de pólizas para los planes sujetos de incremento o para toda la cartera de salud individual en general. Incluirán en dicha presentación todo el proceso técnico – actuarial de análisis que justifica el porcentaje de incremento que se propone y el procedimiento, calendario y criterios adicionales para la aplicación a cada uno de los asegurados sujetos de incremento.

**ARTÍCULO 3.** Se deja sin efecto el contenido del artículo 182 del Acuerdo No. 01 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

**Artículo 182.** Al cierre contable de cada año fiscal, un actuario externo, independiente e idóneo con amplia experiencia en el ámbito técnico actuarial de aplicación de la NIIF 17, deberá analizar los resultados de valoración acumulada anual de todas las obligaciones que se hayan constituido como resultado de este Acuerdo por la entidad y deberá pronunciarse con una certificación sobre los resultados obtenidos por la entidad. El Actuario Independiente deberá presentar los elementos que demuestren su experiencia y conocimiento en la aplicación práctica de la valoración actuarial de obligaciones futuras de las entidades de seguros y reaseguros de acuerdo a las normas NIIF 17 y las disposiciones contenidas en este Acuerdo, para poder emitir la opinión. En caso de que la SSRP determine que el actuario independiente que emite la opinión no cumple los requisitos de experiencia y conocimiento podrá dejar sin efecto el trámite. Asimismo, en caso de que se emita una opinión favorable, y en la revisión de la SSRP se detecten que existe irregularidades en la metodología propuesta, podrá requerir a la entidad que



emita una opinión de otro actuario independiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora. Si las irregularidades detectadas son tales que, por la notoriedad de violación a principios básicos, no debieron pasar desapercibidas en el proceso de revisión, la SSRP podrá determinar que dicho actuario independiente no podrá emitir temporalmente o definitivamente, nuevas opiniones y certificaciones en esta materia.

En caso de que el actuario Externo, Independiente e idóneo no se encuentre conforme con los resultados que presenta la entidad al cierre contable de su año fiscal, la entidad deberá tomar medidas inmediatas para modificar y llevar los resultados a los valores correctos que deben ser reportados.

La certificación que emita el actuario independiente deberá consignarse con la siguiente leyenda introductoria:

“(Nombre del Profesional), con cédula o pasaporte \_\_\_\_\_ certifico bajo mi responsabilidad profesional, que las metodologías y cálculos presentados por (Nombre de la Compañía de Seguros) se apegan a lo establecido en las Normas NIIF 17 y están en cumplimiento con todas las disposiciones de la Ley de Seguros Vigente en la República de Panamá y sus Reglamentos y en mi opinión el importe de cada una de las provisiones por obligaciones futuras que se han registrado contablemente, refleja desde el punto de vista actuarial y financiero, los valores adecuados de las mismas al (Fecha de valuación), los cuales son apropiados para garantizar todas las obligaciones derivadas de su cartera”

**ARTÍCULO 4.** Se deja sin efecto el contenido del literal **a del artículo 5 del Acuerdo No. 04 de 19 de junio de 2025**, “Por medio del cual se dan las disposiciones mínimas que deben contener las solicitudes de incremento de prima de tarifa, en pólizas de salud individual.”

a. Las entidades presentarán ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros los incrementos de tarifas propuestos, sea para sus renovaciones y/o venta nueva de pólizas para los planes sujetos de incremento o para toda la cartera de salud individual en general. Incluirán en dicha presentación todo el proceso técnico – actuarial de análisis que justifica el porcentaje de incremento que se propone y el procedimiento, calendario y criterios adicionales para la aplicación a cada uno de los asegurados sujetos de incremento.

**ARTÍCULO 5: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



*Glorianna de Luca Quesada*  
GLORIANNA DE LUCA QUESADA  
Presidenta

*Irving Mendoza*  
IRVING MENDOZA  
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS  
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de Julio 20 26

*[Handwritten signature]*





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TELEFAX 728-3736**

**ACUERDO N°11**  
**(DEL 4 DE MAYO DE 2026)**



**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EXONERA EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA RODCE GROUP S.A. SOBRE EL PROYECTO LLAMADO MEJORAMIENTO A LA ESCUELA DE PALMIRA CENTRO, CORREGIMIENTO DE PALMIRA, DISTRITO DE BOQUETE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo No 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal.

Que el Artículo N° 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Artículo N° 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Artículo No 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra echa para su vigencia.

Que el Artículo N° 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en sus artículo No. 17, que los Concejos Municipales tendrán competencias exclusivas, para el cumplimiento de las siguientes funciones: ordinal 8.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA RODCE GROUP S.A., SOBRE EL MONTO CON BOLETA N°10917 DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPAL-MUNICIPIO DE BOQUETE, DEL PROYECTO LLAMADO





MEJORAMIENTO DA LA ESCUELA DE PALMIRA CENTRO, CORREGIMIENTO DE PALMIRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del concejo Municipal de Boquete, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiseis (2026).

*Juan E. González*  
**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Rosa C. Caballero*  
**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
DEL 04 DE MAYO DE 2026**

**"APROBADO"  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Eduardo Rodríguez*  
**H.A. EDUARDO RODRIGUEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

*Fátima Cortez Guara*  
**LICDA. FATIMA CORTEZ**  
**SECRETARIA**

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Chiriquí, CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 04 del mes de MAYO de 2026  
*Rosa C. Caballero*  
Secretaria del Concejo



Secretaría del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 11 del mes de Junio de 2026  
**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 TELEFAX 728-3736

Secretaría del Concejo



ACUERDO N°12  
 (DEL 15 DE MAYO DE 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DE B/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100), A FAVOR DEL SEÑOR ALEXIS DANIEL ROVIRA ARAUZ, CON C.I.P 4-146-2050, SUMA QUE PAGO EN CONCEPTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor ALEXIS DANIEL ROVIRA ARAUZ, pagó en concepto de Impuesto de Construcción por la suma de B/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100), según transferencia bancaria con número de transacción #11371017.

Que quedo acreditado que el señor ALEXIS DANIEL ROVIRA ARAUZ, con C.I.P. 4.146.2050, realizó la transferencia bancaria duplicada, y el pago en concepto de Impuesto de Permiso de Construcción se duplicó.

Que el señor ALEXIS DANIEL ROVIERA ARAUZ, ha solicitado mediante nota formal, la devolución del pago duplicado, toda vez que se acreditó que el mismo realizó el pago dos veces.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar al Tesorero Municipal Licdo. Juan Carlos Staff, para que confeccione cheque en concepto de devolución de pago duplicado por impuesto de Permiso de Construcción por el monto de B/. 1,500.00 ( MIL QUINIENTOS BALBOAS con 00/100), a favor del señor ALEXIS DANIEL ROVIRA ARAUZ, con C.I.P. 4-146-2050.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Presentado a consideración de la Sala por la Comisión de Hacienda.

Dado en la sesión del Concejo de Boquete a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

*Juan Esteban Gonzalez*  
**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Rosa C. Caballero*  
**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**  
**DEL 15 DE MAYO DE 2026**

**"APROBADO"**  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Eduardo Rodriguez*  
**H.A. EDUARDO RODRIGUEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

*Fatima Cortez Guerra*  
**LICDA. FATIMA CORTEZ**  
**SECRETARIA**





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TELEFAX 728-3736**



**ACUERDO N°13**

**(Del 25 de mayo de 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MORATORIA POR EL TÉRMINO DE DOS -2- MESES, O SEA, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2026, PARA LOS RECARGOS RELACIONADOS AL TRIBUTO POR SERVICIO DE AGUA Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTIENEN SALDOS O CUENTAS MOROSAS CON EL MUNICIPIO DE BOQUETE,**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su Artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Municipalidad es consciente que la morosidad de algunos contribuyentes obedece a la situación económica difícil que se ha presentado en los últimos meses, por lo que es muy oportuno presentarles mejores alternativas para hacer posible el pago de sus deudas, siempre que sea acorde con lo permitido por la Ley.

Que según el artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 es atribución de los Tesoreros Municipales, entre otras, presentar proyectos de Acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos,

Que la Ley N°106 de 1973, modificada por la Ley N°52 de 1984, establece en el artículo 14 que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo distrito;

Que en atención a lo anterior y considerando que existen las condiciones económicas para que este Municipio pueda crear una Ley de Moratoria que ayude económicamente a los habitantes del Distrito de Boquete, mediante incentivos que propicien la cancelación de sus deudas y actualización de sus pagos.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** ESTABLECER UN PERÍODO DE MORATORIA por el término de dos (2) meses, a partir del primero (1) de junio al 31 de julio de 2026, período este en el cual los contribuyentes que mantengan morosidad en los servicios de agua y recolección de basura, puedan cancelar su deuda sin ser objeto de recargo alguno.

**SEGUNDO:** DELEGAR al Tesorero Municipal para que aplique los procedimientos pertinentes, a fin de hacer cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.





**TERCERO:** Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Presentado a consideración de la Sala por el Tesorero Municipal del Distrito de Boquete, Licenciado Juan Carlos Staff.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Boquete a los (25) días del mes de mayo de 2026.


  
**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**      **LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**      **SECRETARIA DEL CONSEJO**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**“APROBADO”  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


  
**H.A. EDUARDO RODRIGUEZ**      **LICDA. FATIMA CORTEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**      **SECRETARIA**



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil.  
**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 11 del mes de Junio de 2026

  
Secretaria del Concejo





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TELEFAX 728-3736**



**ACUERDO N°14**  
**(Del 25 de mayo de 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA A EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOQUETE EDUARDO JONATHAN RODRIGUEZ VARGAS A FIRMAR CONVENIO CON INADEH, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SERÁ LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE ESTE ULTIMO DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 74 METROS DE LARGO POR 24 METROS DE ANCHO, O SEA 1,776.00 MTS2 DENTRO DEL GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LA FINCA O FOLIO REAL NO. 6234. CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 4301, SOBRE EL CUAL SE REALIZARÁN MEJORAS DESTINADAS A DESARROLLAR PROGRAMAS, CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y**

Considerando:

Que el INADEH es una entidad autónoma del Estado, creada mediante el Decreto Ley No.8 de 15 de febrero de 2006, tiene como objetivo fundamental adoptar, dirigir, implementar y supervisar la ejecución de las políticas, estrategias y programas de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, así como administrar y distribuir los recursos públicos asignados para tal fin.

Que el INADEH, tiene como misión propiciar, establecer, organizar y mantener un sistema nacional que garantice la formación profesional del recurso humano, ya que cuenta con infraestructura para apoyar los planes, estrategias, objetivos y metas de desarrollo socioeconómico del país, en lo que se refiere a formación, capacitación y educación permanente acorde con los avances

Que EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BOQUETE, tiene como función primordial crear una ciudad equitativa, inclusiva, limpia, segura, prospera, culta, sana, educada, democrática, participativa, ordenada, moderna y armónica para beneficio de la ciudadanía.

Que según la Constitución Política de la República de Panamá es atributo de los alcaldes entre otros, promover el desarrollo de la comunidad y velar por el bienestar social de los habitantes.

Que de conformidad con el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que la Finca o Folio real No.6234, Código de Ubicación No. 4301, inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, pertenece a el Municipio del Distrito de Boquete y forma parte de los bienes que el mismo tiene para su ordenamiento y disposición para el desarrollo de proyectos, y a su vez cumplir con la finalidad principal del Estado, la cual es satisfacer los derechos de la ciudadanía

Que el Artículo 14 de la Ley 106 establece que Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**





**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a el Alcalde Municipal del Distrito de Boquete Eduardo Jonathan Rodríguez Vargas con cédula de identidad personal No. 4-731-609 para que suscriba convenio con INADEH para que este último utilice y administre una superficie de 1.776.00 mts.2, dentro del globo de terreno identificado como Finca o Folio Real No 6234, Código de Ubicación No.4301, inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá sobre la cual se realizarán MEJORAS DESTINADAS A DESARROLLAR PROGRAMAS, CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Presentado a consideración de la Sala por la Alcaldía de Boquete.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los (25) días del mes de mayo de 2026.

*Juan Esteban González*

**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



*Rosa C. Caballero*

**LICDA. ROSA C. CABALLERO  
SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**"APROBADO"  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Eduardo Rodríguez*

**H.A. EDUARDO RODRIGUEZ  
ALCALDE MUNICIPAL**



*Fátima Cortez*

**LICDA. FATIMA CORTEZ  
SECRETARIA**

Secretaría del Concejo de Boquete, en funciones de Notario Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 11 del mes de Junio de 2026

*Rosa C. Caballero*  
Secretaría del Concejo





## CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TELEFAX 728-3736



ACUERDO N°15  
(DEL 01 DE JUNIO DE 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EXONERA EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA RODCE GROUP S.A. SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y AREAS VERDES EN EL CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante nota formal la empresa Rodce Group S.A. solicitó una exoneración parcial; ya que exponen que el equilibrio contractual de la empresa ha sido afectado por los costos mas elevados de los materiales.

Que en reunión de Hacienda del día 21 de enero de 2026 se aprobó una exoneración parcial y basados el Artículo No 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal.

Que el Artículo N° 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Artículo N° 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Artículo No 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra echa para su vigencia.

Que el Artículo N° 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA RODCE GROUP S.A., SOBRE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPAL- MUNICIPIO DE BOQUETE, DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO



DE CANCHAS DEPORTIVAS Y AREAS VERDES EN EL CORREGIMIENTO EN EL CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete, al día uno (1) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

  
**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
DEL 01 DE JUNIO DE 2026**

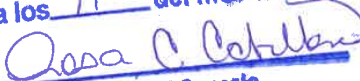
**“APROBADO”  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**H.A. DILCIA ELIZONDRO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



  
**LICDA. ALISSA LEDEZMA**  
**SECRETARIA**

**Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Nota Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil.**  
**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 11 del mes de Junio  
 de 2026
  
 Secretaria del Concejo





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

TELEFAX 728-3736



**ACUERDO N°16**  
**(DEL 15 DE JUNIO DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EXONERA EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA INGENIERÍA REYES, S.A. DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE SAN FRANCISCO DE ASIS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo N° 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza e Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N° 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el Artículo No 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra echa para su vigencia;

Que el Artículo N° 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en sus artículo No. 17, que los Concejos Municipales tendrán competencias exclusivas, para el cumplimiento de las siguientes funciones: ordinal 8 Establecer Impuesto, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración servicios e inversiones municipales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR EL 50% DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA INGENIERIA REYES, S.A. , SOBRE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL- MUNICIPIO DE BOQUETE VOLANTE N°10832 DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE SAN FRANCISCO DE ASIS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.





**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del concejo Municipal de Boquete, los quince (15) días del mes de Junio de dos mil veintiseis(2026).

*Juan E. Gonzalez*  
**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Rosa C. Caballero*  
**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**  
**DEL 15 DE JUNIO DE 2026**

**"APROBADO"**  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Dilcia Elizondro*  
**H.A. DILCIA ELIZONDRO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

*Alissa Ledezma*  
**LICDA. ALISSA LEDEZMA**  
**SECRETARIA**

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 18 del mes de Junio de 2026

*Rosa C. Caballero*  
 Secretaria del Concejo





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TELEFAX 728-3736



ACUERDO N°17  
(DEL 15 DE JUNIO DE 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO No.31 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL EN ESTA MISMA SALA DE EDILES APROBÓ EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 494 de 29 de octubre de 2025 que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2026, establece en su artículo 296 que los servicios especiales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que son sujetos a contribuciones personales a la seguridad social, horario laboral, con período definido y no forman parte de la planilla estatal.

Que la misma Ley 494 señala en su artículo 267 segundo párrafo, que las normas contempladas en ella, se aplicarán supletoriamente en los municipios y juntas comunales.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos anteriormente señalado, es importante establecer un horario para los profesionales que brindan servicios especiales en el Municipio de Boquete.

Que de conformidad con el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 establece que Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley 106 en su artículo 15 establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar EL Artículo Diecisiete (17) del Acuerdo No. 31 del 22 de diciembre de 2025 **que dice así:** Los servicios especiales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos. Los honorarios mensuales para





Este tipo de contratación no excederán el monto equivalente a Tres Mil balboas (B/. 3,0000.00) mensuales,

**Quedando así:** Los servicios especiales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos. Los honorarios mensuales para este tipo de contratación no excederán el monto equivalente a Tres Mil balboas (B/. 3,0000.00) mensuales.

Dichos servicios especiales serán prestados en el municipio de Boquete a razón de tres (3) días semanales, en un horario de 10:00 a.m. a 2:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todos los demás artículos del Acuerdo Municipal No.31 del 22 de diciembre de 2026, publicado en la Gaceta Oficial número 30438-B del 6 de enero de 2026, quedan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Presentado a consideración de la Sala por la Alcaldía de Boquete.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del concejo Municipal de Boquete, los quince (15) días del mes de Junio de dos mil veintiséis(2026).

*Juan F. González*

**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



*Rosa C. Caballero*

**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**  
**DEL 15 DE JUNIO DE 2026**

**"APROBADO"**  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Dilcia Elizondro*  
**H.A. DILCIA ELIZONDRO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



*Alissa Ledezma*  
**LICDA. ALISSA LEDEZMA**  
**SECRETARIA**

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 18 del mes de Junio de 2026  
*Rosa C. Caballero*  
Secretaria del Concejo



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE****PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TELEFAX 728-3736****ACUERDO N° 18**  
**(DEL 15 DE JUNIO DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, MODIFICA EL ACUERDO N°04 DEL USO DE PIROTECNIA CON POLVORA PARA TODAS LAS ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN BOQUETE.**

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la ley 106 faculta al Concejo Municipal, para regir la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos Municipales, los cuales tienen fuerza de ley dentro del Distrito.

Que el artículo 17 de la Constitución de la Republica de Panama establece que las autoridades están instituidas para proteger la vida de sus nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que en concordancia a Nota N°BCBRP-CVB-REGIONALCH 70/2026, recibida el 4 de Junio de 2026, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, establece que según la Ley 10 del 2010, en su Artículo 81: "Queda excluido de la Competencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, todo lo relacionado con el manejo y custodia de armas, municiones y explosivos. Por lo que según establecido en dicho artículo no es competencia legal, regular ni otorgar permisos para la pirotecnia.

Que debido a la nota recibida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, se hace necesaria la modificación del Acuerdo 04 del 12 de febrero de 2026 publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30501 C que regula el uso de la Pirotecnia con Pólvora para todas las actividades públicas y privadas en el Distrito de Boquete.

Que es deber de las autoridades administrativas locales garantizar la vida e integridad física tanto de personas adultas, enfermos, menores de edad y nuestros animales.

Que debido a la geografía del Distrito de Boquete este acuerdo es de interés público y se hace en base a las necesidades de nuestra población.





## ACUERDA



**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 04 del 12 de febrero de 2026 publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30501 C **QUE DICE ASÍ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** el uso de pirotecnia con pólvora para todas las actividades y publicas dentro de todo el Distrito de Boquete.

**QUEDANDO ASÍ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGULAR** el uso de pirotecnia con pólvora para todas las actividades y publicas dentro de todo el Distrito de Boquete.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 04 del 12 de febrero de 2026 publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30501 C, **QUE DICE ASÍ:**

**ARTÍCULO TERCERO:** El uso de materiales pirotécnicos descrito en el artículo anterior, no podrán ser utilizados después de las 12 media noche, tampoco podrá efectuarse en un rango menor de 500 metros de distancia de residencias, hospitales, centros educativos y demás edificios públicos.

**QUEDANDO ASÍ:**

**ARTÍCULO TERCERO:** El uso de materiales pirotécnicos descrito, será en base al siguiente horario:

**Lunes a Viernes y Domingos:** no podrán ser utilizados después de las 12 media noche, tampoco podrá efectuarse en un rango menor de 500 metros de distancia de residencias, hospitales, centros educativos y demás edificios públicos.

**Sábados:** no podrán ser utilizados después de las 1:00 de la mañana, tampoco podrá efectuarse en un rango menor de 500 metros de distancia de residencias, hospitales, centros educativos y demás edificios públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar Artículo Sexto del Acuerdo 04 del 12 de febrero de 2026 publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30501 C . **QUE DICE ASÍ:**

**ARTÍCULO SEXTO:** En cuanto a los permisos solicitados establecidos en el artículo Cuarto de este presente acuerdo, se debe anexar el visto del Benemérito Cuerpo de Bomberos y demás entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todos los demás artículos del Acuerdo 04 del 12 de febrero de 2026 publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30501 C, no contemplados en esta modificación quedan vigentes.





Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Presentado a Consideración de la Sala por el Honorable Juan Esteban González.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del concejo Municipal de Boquete, los quince (15) días del mes de Junio de dos mil veintiséis(2026).

*Juan Esteban González*

H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



*Rosa C. Caballero*

LICDA. ROSA C. CABALLERO  
SECRETARIA DEL CONSEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
DEL 15 DE JUNIO DE 2026

“APROBADO”  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Dilcia Elizondro*

H.A. DILCIA ELIZONDRO  
ALCALDE MUNICIPAL



*Alissa Ledezma*

LICDA. ALISSA LEDEZMA  
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notario Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 18 del mes de Junio de 2026

*Rosa C. Caballero*

Secretaria del Concejo





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TELEFAX 728-3736



**ACUERDO N°19  
(Del 22 de Junio de 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACION AL ACUERDO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2026, CON NUMERO DE GACETA OFICIAL No. 30514, EN EL TITULO DEL ACUERDO Y EL ARTICULO SEGUNDO.**

**EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada posteriormente por la Ley 66 del 29 de octubre, se establecen las bases legales para el proceso de descentralización en Panamá. A su vez, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 587 del 23 de septiembre de 2020, se crea la Autoridad Nacional de Descentralización, como entidad encargada de coordinar, supervisar y garantizar la implementación efectiva del proceso de descentralización pública en el país.

Que el objetivo principal de esta normativa y de la Autoridad es asegurar la transferencia eficiente y transparente de recursos financieros y competencias desde el gobierno central hacia los gobiernos locales, fortaleciendo así su capacidad de gestión, autonomía y respuesta ante las necesidades de la población.

Que el citado Acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial Digital N.º 30514 de fecha 29 de abril de 2026, observándose posteriormente la existencia de errores involuntarios de redacción en el título del Acuerdo y en el artículo segundo del mismo.

Que, igualmente, resulta necesario dejar constancia de que los proyectos contenidos en el Plan de Obras e Inversiones correspondiente a la vigencia fiscal 2026 fueron formulados y aprobados mediante el proceso de Consulta Ciudadana celebrado el día 16 de abril de 2026, acto en el cual también se llevó a cabo la correspondiente rendición de cuentas sobre la ejecución y manejo de los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación ciudadana y de las disposiciones legales que regulan la administración y ejecución de dichos recursos.

Que es función del Concejo Municipal aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, así como el presupuesto de Obras e Inversiones producto de la asignación del Impuesto de Inmuebles.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO I: Apruébese** la modificación del título del acuerdo No. 09 del 20 de abril de 2026, con numero de Gaceta Oficial No. 30514, de la siguiente manera:

**El Cual dice así:**

**Título:** POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026, Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N.º 01 DE 08 DE ENERO DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N.º30451,





FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

**El cual quedara así:**

**Título:** POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026, Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N.º 01 DE 08 DE ENERO DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N.º 30451, FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE.

**ARTICULO II:** Aprobar La Modificación Del Artículo Segundo Del Acuerdo No. 09 Del 20 De Abril De 2026, Con Numero De Gaceta Oficial No. 30514, de la siguiente manera:

- **El cual dice así:**

**ARTICULO II:** Aprobar los Proyectos del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete, correspondiente al año fiscal 2026, el cual será financiado con fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Inmuebles, por un monto total de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Seis Balboas con 18/100, (B/. 385,406.18), distribuidos conforme al siguiente detalle:

PROYECTOS IBI VIGENCIA FISCAL 2026		MONTO
Ficha 1	Equipamiento para La prestación de Servicios Comunitarios de ornato y Aseo (Dos Camiones Compactadores) para el distrito de Boquete.	B/. 300,000.00
Ficha 2	Mejoramiento al Cementerio Municipal de Boquete, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete (Primera Etapa).	B/. 85,406.18
<b>TOTAL DE PROYECTOS IBI</b>		<b>B/. 385,406.18</b>

**El cual quedara así:**

**ARTICULO II:** Aprobar los Proyectos del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete, formulado y aprobados mediante el proceso de Consulta Ciudadana realizado el día 16 de abril de 2026, correspondiente al año fiscal 2026, el cual será financiado con fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Inmuebles, por un monto total de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Seis Balboas con 18/100, (B/. 385,406.18), distribuidos conforme al siguiente detalle:

PROYECTOS IBI VIGENCIA FISCAL 2026		MONTO
Ficha 1	Equipamiento para La prestación de Servicios Comunitarios de ornato y Aseo (Dos Camiones Compactadores) para el distrito de Boquete.	B/. 300,000.00
Ficha 2	Mejoramiento al Cementerio Municipal de Boquete, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete (Primera Etapa).	B/. 85,406.18
<b>TOTAL DE PROYECTOS IBI</b>		<b>B/. 385,406.18</b>

**ARTICULO III:** Que todos los demás artículos expresados en el Acuerdo No. 09 Del 20 De Abril De 2026, Con Numero De Gaceta Oficial No. 30514, se mantienen igual.

**ARTÍCULO IV:** Comunicar el presente Acuerdo a las dependencias del Municipio de Boquete que, por la naturaleza de sus funciones, deban tener conocimiento del mismo, así





como a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO V:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los Veintidós (22), días del mes de Junio de 2026.

  
**H.R. JUAN ESTEBAN GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**


  
**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
DEL 22 DE JUNIO DE 2026**

**“APROBADO”  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**H.A. DILCIA ELIZONDRO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

  
**LICDA. ALISSA LEDEZMA**  
**SECRETARIA**

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil de su original, el cual reposa en nuestros archivos.  
 Dado en Boquete a los 25 del mes de Junio de 2026  
  
 Secretaria del Concejo

